

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 187.

Según me comunica el Alcalde de Nalay, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase morueco, blanco, con muesca en las dos orejas, cornudo y trasandusco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Nalay a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 25 de octubre de 1949.

El Gobernador,
2342 JESÚS POSADA.
408 —Derechos 30 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 188.

Aprobación de tarjetas a «Soria Industrial C. E. L.»

Cumplidos los trámites reglamentarios y de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección general de Industria, queda legalizada la aplicación de las siguientes tarifas de «Soria Industrial C. E. L.», en las localidades de Barcebejejo, Casarejos, Covalada, Duruelo, Molinos de Duero, Pinar Grande, Salduero y San Leonardo de Yagüe.

Alumbrado por contador

- Kilowatio-hora, 1'20 pesetas.
- Mínimo de contador de 3 amperios, 5 pesetas mes
- Idem id. de 5 id., 7 id. id.
- Idem id. de 10 id., 10 id. id.

Alumbrado a tanto alzado

- (Provisional en tanto se disponga de contadores).
- Lámpara de 15 watos, 3'50 pesetas mes.
- Idem de 25 id., 6 id. id.
- Idem de 40 id., 8 id. id.

Fuerza motriz

- Kilowatio hora, 0'40 pesetas.
- Mínimo de 15 pesetas por HP. instalado hasta 5 HP.
- Mínimo de 12 pesetas por HP. ins-

talado para motores superiores a 5 HP. de potencia.

Impuestos

A cargo del abonado.

Nota.—Se respetarán las tarifas más reducidas que se vengán percibiendo en virtud de convenios especiales, hasta la terminación de los mismos.

Soria 25 de octubre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.
409.—Derechos 63 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La unificación de los seguros sociales establecida por decreto de 29 de diciembre de 1948, que simplifica los trámites de afiliación y cotización que han de efectuar las Empresas, y la extensión del sistema de administración delegada al Seguro de Enfermedad y al de Vejez e Invalidez, de conformidad con las normas del decreto de 12 de marzo de 1942, exige como necesaria contrapartida, en interés de la normalidad del desenvolvimiento de dichos seguros sociales abreviar el actual sistema de exacción de los débitos o descubiertos de las primas o cuotas en que puedan estar incursas las Empresas, sin menoscabo de las indispensables garantías requeridas en este procedimiento, cuando se inicie por comunicación dirigida por el Instituto Nacional de Previsión a los Servicios provinciales de la Inspección de Trabajo, en los términos previstos en esta orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando una Empresa se halle al descubierto en el pago de las cuotas de seguros sociales se procederá por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, de oficio o a instancia, en su caso, de la Entidad gestora o colaboradora correspondiente, a requerir por escrito al deudor, a fin de que en el plazo de diez días justifique ante dicho Instituto su situación respecto de los seguros sociales, previniéndole que de no contestar o abonar las cuotas reclamadas en el expresado plazo, o de no ser sa-

tisfactoria la respuesta a juicio de dicho Delegado, se remitirá el expediente en el término de los cinco días siguientes a la Inspección provincial de Trabajo, a los efectos prevenidos en el artículo tercero de esta orden.

De dicha remisión se dará conocimiento al deudor en el propio plazo, advirtiéndole del derecho que le asiste para comparecer en el término de otros cinco días ante dicha Inspección de Trabajo, con objeto de intentar justificar nuevamente su situación respecto de los seguros sociales.

La Inspección provincial de Trabajo acusará recibo del expediente en el término de veinticuatro horas; desde la fecha en que hubiese tenido entrada en dicha oficina.

Art. 2.º El deudor podrá comparecer ante la Delegación del Instituto Nacional de Previsión y en la Inspección provincial de Trabajo por sí mismo, mediante otra persona debidamente autorizada al efecto, o por escrito.

Cuando el requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se inste de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, por una entidad gestora o colaboradora de los seguros sociales, el Delegado provincial correspondiente formalizará dicho requerimiento en el plazo de cinco días, desde la fecha en que se hubiese recibido la instancia.

Art. 3.º Tanto el requerimiento como la comunicación que en su caso ha de dirigirse al deudor por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, notificándole haberse remitido el expediente a la Inspección provincial de Trabajo, de conformidad con lo que se establece en el artículo primero, se extenderá por duplicado, cursándose, cuando el deudor tuviese su domicilio en localidad donde no exista oficina del Instituto Nacional de Previsión, por correo certificado con acuse de recibo, que se hará constar en el propio duplicado, que habrá de firmar el destinatario del mismo, su representante, encargado o familiar de aquél.

En el requerimiento a que se hace referencia se hará constar necesariamente la cuantía de los últimos salarios declarados por la empresa, el nú-

mero de trabajadores afectados y el periodo de retroactividad del descubierto en el abono de las cuotas.

Art. 4.º En el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba el expediente en el Servicio provincial de Inspección, se extenderá por un funcionario técnico del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, previa la comprobación oportuna, si fuese necesaria, que habrá de efectuarse en el mismo plazo, certificación del descubierto por el principal del mismo, más su diez por ciento en concepto de intereses de demora, cuya certificación se remitirá a la Magistratura de Trabajo para su exacción por la vía de apremio, a la que se acompañará copia literal de la misma.

La Magistratura acusará recibo a la Inspección de Trabajo en el término de veinticuatro horas, desde la fecha en que llegue a su poder la certificación.

Art. 5.º En la misma fecha en que se remita la certificación a la Magistratura de Trabajo, por la Inspección, se dará conocimiento por esta al Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, expresando si el principal de la certificación coincide o no con el importe de las cuotas que por dicha Delegación se hubiesen reclamado previamente, y en el caso de que la cuantía de dicho principal fuese inferior, se consignarán sucintamente los motivos que hubiesen concurrido.

Art. 6.º Si como consecuencia de la comparencia del deudor ante el Servicio provincial de Inspección o de las comprobaciones efectuadas por los funcionarios técnicos de dicho Servicio provincial se llegase al conocimiento de que el débito es de cuantía superior al importe reclamado por el Instituto Nacional de Previsión, la certificación para la exacción de las cuotas por la vía de apremio se extenderá por el importe reclamado por dicho Instituto, girándose la correspondiente liquidación por las diferencias con arreglo al procedimiento común establecido en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de diciembre de 1943.

Art. 7.º Dentro del mismo día en que se reciba en la Magistratura del Trabajo alguna certificación de aque-

llas a las que se refiere el artículo cuarto, el Magistrado dictará providencia declarando incurso en apremio al deudor.

De esta providencia se dará traslado en término de dos días al interesado, acompañando la copia de la certificación del descubierto. A partir de este trámite se procederá con arreglo a lo prevenido en el artículo 921 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto sean compatibles con las particularidades que a continuación se expresan:

1.^a En el acto de la notificación de la providencia, con entrega de la copia simple de la certificación, se procederá sin excusa ni pretexto alguno al embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente para responder de todas las obligaciones derivadas de la declaración de apremio.

2.^a Dentro de los dos días siguientes al en que se verifique el embargo, el deudor podrá solicitar el pago aplazado de su obligación, haciendo propuesta concreta de la forma en que intenta realizarlo, y el Magistrado podrá acordarlo discrecionalmente en forma de que en ningún caso pueda exceder el pago total del periodo de un año.

3.^a Mientras el deudor cumpla las prevenciones dictadas por el pago con aplazamiento, quedarán suspendidos los trámites de la ejecución.

4.^a Si el deudor incumple la obligación del pago aplazado desde la misma fecha en que el incumplimiento se produzca se considerará exigible la totalidad del resto de la obligación que quede por satisfacer, y se alzarán la suspensión continuando el procedimiento de apremio.

5.^a Los derechos de Secretaría, que serán los que se especifican en la norma primera del artículo 74 del decreto de 29 de diciembre de 1948 (Estatuto de la Recaudación), se percibirán en la siguiente forma:

a) En los procedimientos en los que no se acuerde el aplazamiento de pago, la mitad de aquellos derechos en los trámites que se produzcan hasta el anuncio de la subasta, y todos los derechos, desde la fecha en que ésta se anuncia; y

b) En los procedimientos en los que se acuerde el aplazamiento de pago, la mitad de los derechos por los trámites realizados con anterioridad al acuerdo de aplazamiento, y todos los derechos por los que se verifiquen a partir del mismo día en que el aplazamiento de pago cese y continúe la ejecución.

6.^a No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor, si su licitación alcanza al 50 por 100 de la tasación, y concediendo derecho de tanteo por término de cinco días al ejecutante.

En caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente al ejecutante por el importe del 50 por 100 de la tasación.

En todos los supuestos en los que la

adjudicación se haga por importe inferior al del crédito motivo del procedimiento, el ejecutante podrá perseguir al deudor por el resto, si llegare a mejor fortuna y el crédito no estuviera entonces prescrito con arreglo a derecho.

Art. 8.^o Queda subsistente el procedimiento establecido en el artículo 77 del reglamento de Delegaciones provinciales de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943, respecto de todos los procedimientos no iniciados con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta orden.

Disposición final.—Queda derogada la orden de 1 de diciembre de 1948 y cuantas otras normas se opongan a lo que se preceptúa en esta orden, que entrará en vigor en la fecha de su inserción en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1949.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres.: Directores generales de Trabajo, de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo. (B. O. del E. del día 14 de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Fé de erratas observadas en los Estatutos definitivos de los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, publicados en el Boletín oficial del Estado del día 19 de Septiembre de 1949.

Art. 10. Apartado segundo.—El primer párrafo debe quedar redactado en la forma siguiente:

«Abonar trimestralmente las cuotas patronal y obrera en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos, incrementadas con el 10 por 100 cuando no las hayan ingresado en los plazos establecidos.»

Art. 11. Quedará redactado en la forma siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual el pago de cuotas para aquellas empresas en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal

b) Haber sido sancionada repetidamente por demora en el pago.

c) Tener repetidas épocas de cese y suspensiones en la producción».

Art. 50. El apartado octavo quedará redactado en la forma siguiente:

«Acordar que las empresas efectúen mensualmente el pago de sus cuotas, cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 11».

Art. 60. Apartado primero.—Dice: «Que se establezcan». Debe decir: «Que se establecen».

Apartado séptimo. Dice: «Lo sean». Debe decir: «Le sean».

Art. 70. Apartado tercero.—Dice: «c) Pensión por larga enfermedad». Debe decir: «e) Pensión por larga enfermedad».

Art. 77. Dice: Los cargos de Vocales

electivos del Montepío». Debe decir: «Los cargos de Vocales electivos de los Organos de Gobierno del Montepío».

Art. 91. Los apartados c) y d) que darán redactados en la forma siguiente:

c) Los ingresos deberán efectuar se dentro de los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada pago a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

d) Las empresas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del título segundo de los presentes Estatutos, deban efectuar sus ingresos mensualmente, lo harán dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

Art. 105. Párrafo segundo.—Dice: «Antigüedad, profesión y mutualista». Debe decir: «Antigüedad profesional y mutualista».

Art. 107. Párrafo primero.—Dice: «Con el título de régimen económico de estos Estatutos». Debe decir: En el título de Régimen económico de estos Estatutos».

Art. 108. En el apartado b) se dice: «En el ejercicio de su profesión por cuenta ajena». Se debe decir: «En la prestación de sus servicios por cuenta ajena».

El apartado d) quedará redactado en la forma siguiente:

d) Haber cotizado al Montepío, como mínimo, durante un número de meses equivalente a la mitad de los que hubiere transcurrido desde el 1 de febrero de 1947 —en que se inició la obligación de cotizar a los Montepíos de la Madera—, hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la prestación. A partir de 1 de febrero de 1957 el periodo de cotización será, como mínimo, de cinco años, en tanto no se establezca lo contrario».

Art. 110. Párrafo primero.—Dice: «Antigüedad en la profesión por cuenta ajena». Debe decir: Antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

Apartado a).—Dice: «En el ejercicio de su profesión por cuenta ajena». Debe decir: «En la prestación de sus servicios por cuenta ajena».

Párrafo penúltimo.—Dice: «Si la antigüedad profesional del beneficiario...» Debe decir: «Si la antigüedad del beneficiario en la prestación de sus servicios por cuenta ajena».

Art. 113. En el apartado b) se dice: «En el ejercicio de su profesión por cuenta ajena». Se debe decir: «En la prestación de sus servicios por cuenta ajena».

El apartado c) quedará redactado en la forma siguiente: c) Haber cotizado al Montepío como mínimo, durante un número de meses equivalente a la mitad de los que hubiere transcurrido desde el 1 de febrero de 1947 —en que se inició la obligación de cotizar a los Montepíos de la Madera—, hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la prestación. A partir de 1 de febrero de 1957 el periodo de cotización será, como mínimo, de cinco

años, en tanto no se establezca lo contrario».

Art. 114. En el párrafo primero se dice: «Antigüedad profesional». Se debe decir: «Antigüedad en la prestación de servicios por cuenta ajena».

Art. 116. Quedará redactado en la forma siguiente: «Se concederá esta pensión a las viudas de los socios beneficiarios que, al tiempo de su muerte, se hallaren en cualquiera de las siguientes circunstancias».

a) Ser socio activo del Montepío, tener diez años, como mínimo de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena y haber cotizado al Montepío, como mínimo, durante un número de meses equivalente a la mitad de los que hubieren transcurrido desde el 1 de febrero de 1947 —en que se inició la obligación de cotizar a los Montepíos de la Madera—, hasta la fecha que se produzca el hecho causante de la prestación. A partir de 1 de febrero de 1957 el periodo de cotización será, como mínimo, de cinco años, en tanto no se establezca lo contrario».

b) Ser pensionista por jubilación, invalidez o larga enfermedad».

Art. 128. El apartado d) quedará redactado en la forma siguiente:

d) Que fuese socio activo del Montepío y hubiere cotizado al mismo, como mínimo, durante un número de meses equivalente a la mitad de los que hubieren transcurrido desde el 1 de febrero de 1947, en que se inició la obligación de cotizar a los Montepíos de la Madera hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la prestación. A partir de 1 de febrero de 1957 el periodo de cotización será como mínimo, de cinco años, en tanto no se establezca lo contrario».

En el apartado e), se dice: «En el ejercicio de su profesión por cuenta ajena». Se debe decir: En la prestación de sus servicios por cuenta ajena».

Art. 137. Párrafo.—Dice: «Los beneficios de las prestaciones». Debe decir: «Los beneficiarios de las prestaciones».

Art. 140. Párrafo primero.—Dice: «A la Comisaría provincial respectiva». Debe decir: «A la Comisión provincial respectiva».

Art. 144. Dice: «Pudiéndolas reclamar al Montepío ante la jurisdicción competente». Debe decir: «Pudiéndolas reclamar el Montepío ante la jurisdicción competente».

Art. 154. El apartado tercero quedará redactado en la forma que se establece a continuación:

3.^o Inhabilitación temporal para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución o ser designado para cargos directivos. Esta sanción se entenderá por un tiempo comprendido entre los dos y los cinco años».

Se ha omitido el apartado cuarto, cuyo contenido es el siguiente:

4.^o Inhabilitación permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución o ser designado

para desempeñar cargos directivos de la misma».

Disposición transitoria tercera.—Párrafo cuarto dice: «Las Mutualidades Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera». Debe decir: «Los Monte Interprovinciales de la Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera».

(B. O. del E del día 11 de O.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Bibliotecas circulantes

Aquellos Ayuntamientos de esta provincia que deseen recibir gratuitamente y como depósito, durante tres meses, una «Biblioteca circulante o viajera», (compuesta de unos 50 volúmenes sobre diversas materias), deberán solicitarlo, por oficio, al señor Director del Centro Coordinador de Bibliotecas (Diputación provincial). Se atenderán tales solicitudes conforme al orden en que se vayan recibien-

do. Los Ayuntamientos peticionarios se comprometen a la devolución, en buen estado de la totalidad de los libros recibidos, y responderán del servicio de préstamo, que deben encomendar al maestro o alguna otra persona adecuada.

Delegación provincial de Estadística de Soria

ESTADISTICAS DEMOGRAFICAS

Padrón municipal.—Circular núm. 49-9 A los Alcaldes

Con miras a un perfeccionamiento en la tramitación de los Padrones municipales para su permanente puesta al día, ha sido establecido por la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística en su circular de servicio núm. 197 una innovación en la tramitación de la rectificación permanente del Padrón montado sobre el servicio mensual de Estadísticas Demográficas, o sea sobre los boletines de nacimientos, matrimonios y defunciones por los Juzgados de paz, municipales y comarcales encargados de los respectivos Registros civiles se remitidos todos los meses. En esta atención a estos hechos demográficos que se refieren al propio lugar de residencia del afectado por ellos no se hace tramitación alguna ya que yacientes en el Registro civil del propio lugar el Padrón municipal pueden ser modificados directamente por la oficina municipal encargada de este servicio del Padrón municipal. Distinto es el caso de los nacimientos ocurridos en un lugar distinto del de la residencia habitual de los padres, los matrimonios celebrados fuera del lugar de residencia de uno u otro de los cónyuges antes del matrimonio y de las defunciones sucedidas fuera del lugar de la residencia del fallecido, hechos éstos que quedan muy a menudo desconocidos por la oficina del Padrón muni-

pal al que afecta, por falta de una puntual información de los interesados y de una eficaz coordinación de los servicios.

Tendiendo evitarlo todas las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística han obtenido copia a partir del día 1.º del año en curso de todos y cada uno de los referidos boletines de nacimiento, matrimonio y defunción referentes a hechos ocurridos fuera del lugar de su residencia habitual para proceder a su intercambio que por lo que se refiere a esta provincia se organiza por la presente circular, advirtiendo a los Ayuntamientos que en los primeros días del mes de noviembre como primer envío y en trimestres sucesivos en los primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre recibirán los sucesivos referidos estos primeros a lo que va de año, tres trimestres y los siguientes al trimestre anteprecedente. Se demora el envío cada trimestre por un mes porque durante el mismo han de recibirse los que se refieren a hechos ocurridos en Ayuntamientos de otras provincias a través de su Delegación provincial correspondiente.

Este envío de boletines se hará acompañado de un comunicado en el que se referirá a esta circular y tiene por finalidad que, recogidos por la oficina del Padrón, sean tenidos en cuenta a lo largo de todo el año y después sean llevados, sin falta, a la rectificación anual correspondiente o tenidos en cuenta en la renovación quinquenal del documento con sus consiguientes modificaciones, los nacimientos para alta, los matrimonios para alta, en su caso, y modificaciones del estado civil y de la situación padronal de vecinas o domiciliadas, y en la defunciones para baja en todo caso y las modificaciones de estado civil del cónyuge superviviente y la variación de su situación padronal, si fuere mujer la que enviudare al adquirir su condición de vecina, y en su caso de cabeza de familia, etc., etc.

Ruego a todos los Alcaldes a quien se dirige la presente circular que me acusen recibo de la misma antes de primero de noviembre próximo.

Soria 24 de octubre de 1949.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 2338

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Candilichera, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las re-

clamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 24 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2341

Distrito Forestal de Soria

Anuncio de subasta de productos maderables y leñosos

De conformidad con lo determinado en el artículo décimo del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de septiembre de 1938, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 12.286 enebros (de la especie «Juniperus thurifera»), procedentes de la incautación, por cortas ilegales en el monte Las Fuentes del término municipal de Valdenarros, de la pertenencia de D. Pedro García Lobato.

Los citados 12.286 enebros cubican 155'750 metros cúbicos de madera y 1.000 estéreos de leña, y de los cuales 6.311 se encuentran en el citado monte al pie de cada tocón, 5.400 a pie de cargue en la finca y 575 en la fábrica de D. Eloy Marqués, de Burgo de Osma.

La subasta tendrá lugar en los locales de este Distrito Forestal, calle de Alfonso VIII, núm. 4, 2.º, el próximo día 25 de noviembre a las doce horas.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 2.º, sólo podrán optar a la adjudicación los poseedores del certificado de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable para optar a ella el presentar a la mesa, en el acto de la enajenación, el correspondiente certificado profesional y hoja de compras aneja que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. El certificado profesional podrá ser sustituido por un testimonio notarial del mismo.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 41.345 pesetas, ni inferior a la fijada como tope mínimo que es la de 35.787'50 pesetas.

Las proposiciones estarán reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y serán admitidas en la Jefatura de este Distrito Forestal hasta las once horas del citado día 25, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, previo el ingreso en la Habilidad de este Distrito Forestal de un depósito equivalente al 5 por 100 del tope mínimo de tasación.

El que resulte rematante deberá hacer efectivo su importe dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva, en la sucursal del Banco de España para su abono en la cuenta corriente núm. 105 «Organizaciones de la Administración del Estado, Dirección general de Montes. Infracciones de Montes Particulares» de Madrid.

Deberá abonar, además, 2.565 pesetas en la Habilidad de este Distrito Forestal en concepto de gastos materiales y de jornales originados por el conteo de existencias. También quedará obligado a abonar en la misma Habilidad la cantidad de 615'80

pesetas por gestión técnica correspondiente a reconocimiento, cubicación y tasación.

La subasta se hará en presencia del Sr. Notario de esta capital, y será de cuenta del adjudicatario los derechos que corresponden percibir al mismo.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución de este aprovechamiento se halla de manifiesto en las oficinas de este Distrito Forestal a disposición de los licitadores.

Modelo de proposición

El anuncio de enajenación incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número...., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del Certificado profesional de la clase.... número.... en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de....., en el monte....., de la pertenencia....., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hará constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compra número. ... presentada.

a) Índice de empresa correspondiente al Certificado profesional a la hoja de compra núm... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje de saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional.....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a... de de 194...

El Interesado,

Soria 24 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navas Ceés 2347

410.—Derechos 202 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez paz de Alaló y de Cuevas de Ayllón, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad judicial, de 5 pesetas, que

presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Almazán y Burgo de Osma, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 22 de octubre de 1949.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de La ra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en méritos del su mario núm. 25 del año 1948, que se sigue en este Juzgado por muerte y lesiones, a consecuencia del descarrillamiento del tren expreso núm. 804 de Madrid a Barcelona, que circuló el día 13 al 14 de octubre del pasado año, en el kilómetro 170 más 800 metros, en término de esta villa, en cuyo accidente resultó lesionada D.ª Socorro Fernández Sotomayor, con residencia en Gijón, que no ha sido hallada y se ignora su domicilio y paradero, ha sido acordado citar por medio del presente a dicha perjudicada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca publicado en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, al objeto de que sea reconocida facultativamente, darle la sanidad, si procede, recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola, que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, quedando desde luego instruida del contenido de dicho artículo por medio del presente.

Dado en Medinaceli a 19 de octubre de 1949.—A. Huerta.—El Secretario, Félix Areñe. 2304

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, a la procesada Rufina Moreno Rico, de profesión quincallera ambulante, cuyo actual domicilio se ignora, para que el próximo día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Soria al acto del juicio oral de la causa que se le sigue con el número 16 de 1949 sobre robo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almazán a 20 de octubre de 1949.—El Secretario, P. S., Pedro Peña. 2327

Inspección provincial de la Justicia municipal

A los Sres. Jueces municipal, comarcales y de paz de esta provincia.—Circular.

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de Agreda, Inspector provincial de la Justicia municipal de esta provincia, hace saber:

Que habiéndose recibido quejas en esta Inspección provincial por la fal-

ta de cumplimiento de los servicios estadísticos que a continuación se mencionarán, y, en relación con el escaso número de pólizas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia que se deben emplear, vengo por la presente a recordar a todos y cada uno de los Juzgados el cumplimiento inexcusable de las siguientes normas:

1.ª En los días 1 al 5 de cada mes remitirán al Juzgado de instrucción de que dependan el estado prevenido para los juicios celebrados por infracción de la ley de Caza, u oficio negativo, en su caso.

2.ª Al mismo tiempo remitirán a dicho Juzgado el estado correspondiente de asuntos civiles y criminales tramitados, o comunicarán no haberse celebrado ninguno.

3.ª Si carecieran de pólizas de la Mutualidad Judicial antes mencionada, se proveerán inmediatamente de ellas en el respectivo Juzgado de instrucción, comunicando mensualmente el número de las que tengan en su poder.

4.ª Las pólizas de tres pesetas se emplearán en toda demanda o expediente que se promueva y en la contestación u oposición que dentro de los mismos se formule, así como en toda clase de asuntos o peticiones que sean presentados ante los respectivos Juzgados.

Cuanto antecede se comunica por medio de la presente circular; encareciendo a los Sres. Jueces que pongan el mayor celo posible en el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles que será objeto de sanción, hasta la simple demora, a cuyo efecto se girarán las oportunas visitas de inspección para comprobar la estricta observancia de estas primeras normas.

Agreda 22 de octubre de 1949.—El Inspector provincial, Amando García Royo. 2325

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 3.822'910 estéreos de leñas cortadas y apiladas, procedentes de claras y limpias en el Tramo III, del Cuartel B, de la Sección 5.ª, del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, propiedad de este Ayuntamiento y Mancomunidad de los 150 pueblos.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificados de la clase D, siendo requisito indispensable, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 76.955'18 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 61.816'45 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio, a presencia y autorizada por Notario.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de la subasta, previa constitución en la Depositaria municipal de un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

Independiente del valor que alcance la subasta, el que resulte rematante tiene que abonar en la cuenta corriente del Distrito forestal, para mejoras en este monte, la cantidad de 42.052'01 pesetas, importe de los gastos ocasionados en la corta y apilamiento de las leñas de referencia.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se hallan de manifiesto, a disposición de los licitadores, en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 21 de octubre de 1949.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2349

Modelo de proposición

Don.... de años de edad, natural de.... provincia de ... con residencia en, calle de... núm, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de.... en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

T) Índice de adjudicación total (I=c+d)

..... a de de 194 ..

El interesado,

411.—Derechos 160'50 pesetas.

GOMARA

Junta de pueblos del Juzgado comarcal de esta villa

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta de este Juzgado comarcal, que son los que señala la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945 (Boletín oficial del Estado núm. 92), del día 2 de abril del citado año, a la sesión que ha de celebrarse en esta casa consistorial, el día 15 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en primera convocatoria, entendiéndose que, de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda en el mismo día y hora de las doce, teniendo en cuenta que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación de las cuentas de 1948.

3.º Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1950.

Se ruega a los señores Alcaldes, a quienes afecta esta convocatoria, la más puntual asistencia.

Gómara 24 de octubre de 1949.—El Alcalde presidente, José Bullón.

ABION

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de este pueblo la cantidad de 8.134'37 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), 1.044'57 pesetas, las que hacen un total de pesetas 9.178'94, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, bien ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta 1.000 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el vigente reglamento de Pósitos.

Abión 18 de octubre de 1949.—El Alcalde, Romualdo Angulo. 2326

VALDERRODILLA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 19.054'23 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de quince días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valderrodilla 22 de octubre de 1949.—El Alcalde, José Rincón. 2319

Imprenta provincial